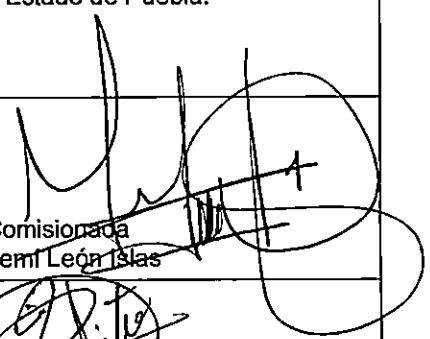
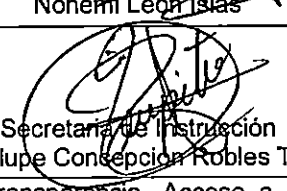


**Versión Pública de Resolución RR-0717/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

|       |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.    | Fecha de elaboración de la versión pública.                                                                                                                                                                             | Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| II.   | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.                                                                                                                                      | Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| III.  | El nombre del área que clasifica.                                                                                                                                                                                       | Ponencia 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| IV.   | La identificación del documento del que se elabora la versión pública.                                                                                                                                                  | RR-0717/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| V.    | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.                                                                                                                                                 | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| VI.   | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII.  | Nombre y firma del titular del área.                                                                                                                                                                                    | <br>Comisionada<br>Noherm León Islas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado                                                                                                                                                                              | <br>Secretaria de Instrucción<br>Guadalupe Concepción Robles Tlaque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| IX.   | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada                                                                                                                                  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0717/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 212669824000042.

**II.** El día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información. En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0717/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**IV.** Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su

informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente y finalmente se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VI.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y

especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en su informe justificado manifestó:

*"Por lo anterior, al haber realizado este Sujeto Obligado el alcance anteriormente mencionado, dotando de certeza legal su actuar, en favor del quejoso, es innegable que el acto impugnado ha sido modificado, por tanto lo procedente es declarar el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Órgano Colegiado, atenta y respetuosamente solicito:*

...

*TERCERO: SOBRESEER el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe cuántas personas están dadas de alta en el Registro Estatal de Víctimas con corte al 30 de abril de 2024. Pido que se precise del total, cuántas son víctimas de violaciones a derechos humanos y cuántas víctimas de delito." (Sic)*

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

.....  
**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

*Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 11 fracciones XII y XXVI, 16 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, atendiendo a la solicitud de información folio 212669824000042, que a la letra dice:*

**"Solicito se me informe cuántas personas están dadas de alta en el Registro Estatal de Víctimas con corte al 30 de abril de 2024. Pido que se precise del total, cuántas son víctimas de violaciones a derechos humanos y cuántas víctimas de delito. (sic)."**

**En tal sentido, y toda vez que de conformidad con el criterio SO/003/17, para sujetos obligados, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:**

**SO/003/17:**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.**

**Atendiendo a lo solicitado, se da respuesta como se cuenta en los archivos de esta dependencia:**

**En la Dirección del Registro Estatal de Víctimas de este Sujeto Obligado, respecto del número de personas dadas de alta en el Registro Estatal de Víctimas, con corte al 30 de abril de 2024, se cuenta con los siguientes datos:**

| 2023             |      |
|------------------|------|
| DERECHOS HUMANOS | 47   |
| DELITO           | 908  |
| 2024             |      |
| DERECHOS HUMANOS | 4    |
| DELITO           | 554  |
|                  |      |
| TOTAL GENERAL    | 1513 |

**" (Sic)**

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**"El 28 de junio de 2024 me fue respondida la solicitud de acceso a la información pero no se me brindó la información requerida. De manera textual en la solicitud pedí se me informara el número de personas dadas de alta en el registro estatal de víctimas con corte al 30 de abril de 2024, es decir, el número total de personas que están en el registro, desglosando el número de víctimas de delitos y víctimas de violaciones a derechos humanos.**

**Sin embargo, en la respuesta se me dieron los números de personas que fueron dadas de alta en 2023 y en los primeros 4 meses de 2024.**

**Es decir, no se dio la información porque yo pedí el total de personas que están en el registro, no cuántas fueron ingresadas." (Sic)**

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

### **"INFORME JUSTIFICADO**

**La parte recurrente, al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:**

**"El 28 de junio de 2024 me fue respondida la solicitud de acceso a la información, pero no se me brindó la información requerida. De manera textual en la solicitud pedí se me informara el número de personas dadas de alta en el registro estatal de víctimas con corte al 30 de abril de 2024, es decir, el número total de personas que están en el registro, desglosando el número de víctimas de delitos y víctimas de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en la respuesta se me dieron los números de personas que fueron dadas de alta en 2023 y en los primeros 4 meses de 2024. Es decir, no se dio la información porque yo pedí el total de personas que están en el registro, no cuántas fueron ingresadas".**

**En vía de defensa, debe decirse que este Sujeto Obligado, con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en favor del quejoso, hizo llegar a éste a través del correo electrónico señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212669824000042 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual se informa lo siguiente:**

**"Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción 1, 7 fracciones XXVIII y XXIX, 9, 12, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 142, 144, 145, 146, 150, 156 fracción IV, 165 y 175 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 9, 11 fracciones XII y XXVI, 16 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, atendiendo al medio de impugnación interpuesto de su parte, identificado con el número de expediente RR-0717/2024, el cual deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212669824000042; y en relación con el motivo de su inconformidad que a la letra dice:**

**"El 28 de junio de 2024 me fue respondida la solicitud de acceso a la información, pero no se me brindó la información requerida. De manera textual en la solicitud pedí se me informara el número de personas dadas de alta en el registro estatal de víctimas con corte al 30 de abril de 2024, es decir, el número total de personas que están en el registro, desglosando el número de víctimas de delitos y víctimas de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en la respuesta se me dieron los números de personas que fueron dadas de alta en 2023 y en los primeros 4 meses de 2024. Es decir, no se dio la información porque yo pedí el total de personas que están en el registro, no cuántas fueron ingresadas." 2483**

**Se informa que, en las bases de datos de este sujeto obligado, desde el inicio de operaciones de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas en el año 2021, se ha dado de alta un TOTAL de 4,018 personas, con corte al 30 de abril de 2024, de las cuales 3,914 son por la comisión de un delito y 104 por violación a Derechos Humanos.**

**Por lo anterior es innegable que su derecho de acceso a la información ha sido colmado en términos de ley." (SiC)**

Por otra parte, el alcance a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

“.....  
**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN**

.....  
**PRESENTE**

*Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción 1, 7 fracciones XXVIII y XXIX, 9, 12, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 142, 144, 145, 146, 150, 156 fracción IV, 165 y 175 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 9/11 fracciones XII y XXVI, 16 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, atendiendo al medio de impugnación interpuesto de su parte, identificado con el número de expediente RR-0717/2024, el cual deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 212669824000042; y en relación con el motivo de su inconformidad que a la letra dice:*

*“El 28 de junio de 2024 me fue respondida la solicitud de acceso a la información, pero no se me brindó la información requerida. De manera textual en la solicitud pedí se me informara el número de personas dadas de alta en el registro estatal de víctimas con corte al 30 de abril de 2024, es decir, el número total de personas que están en el registro, desglosando el número de víctimas de delitos y víctimas de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en la respuesta se me dieron los números de personas que fueron dadas de alta en 2023 y en los primeros 4 meses de 2024. Es decir, no se dio la información porque yo pedí el total de personas que están en el registro, no cuántas fueron ingresadas.”*

*Se informa que, en las bases de datos de este sujeto obligado, desde el inicio de operaciones de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas en el año 2021, se ha dado de alta un TOTAL de 4,018 personas, con corte al 30 de abril de 2024, de las cuales 3,914 son por la comisión de un delito y 104 por violación a Derechos Humanos.*

*Por lo anterior es innegable que su derecho de acceso a la información ha sido colmado en términos de ley.” (Sic)*

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas saber cuántas personas están dadas de alta en el Registro Estatal de Víctimas con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, debiendo precisar del total, cuántas son víctimas de violaciones a derechos humanos y cuántas víctimas de delito.

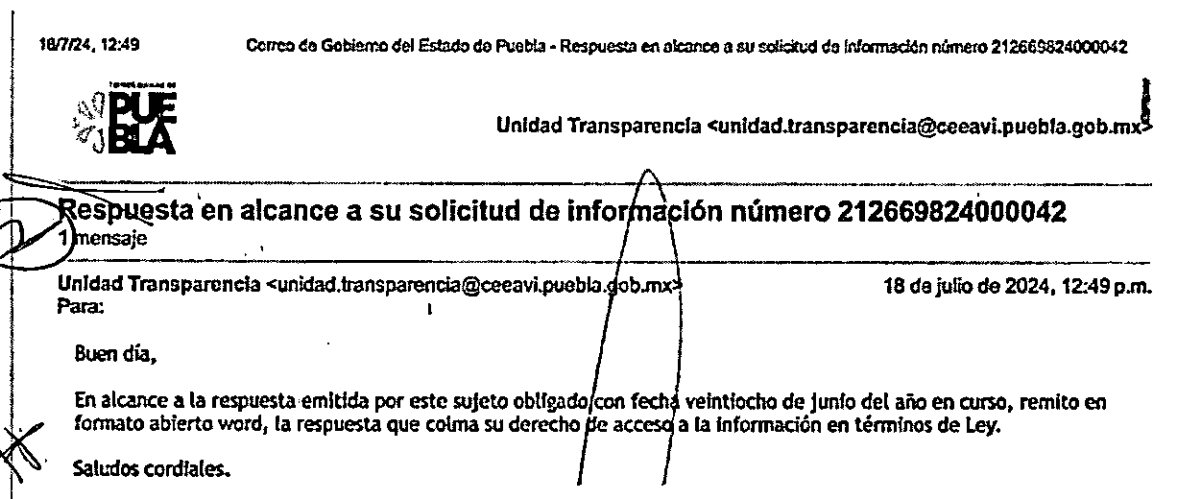
En respuesta, el sujeto obligado informó que, en la Dirección del Registro Estatal de Víctimas durante el año dos mil veintitrés se dieron de alta cuarenta y siete víctimas

de violaciones a derechos humanos y novecientas ocho víctimas de delito y en el año dos mil veinticuatro se dieron de alta cuatro víctimas de violaciones a derechos humanos y quinientas cincuenta y cuatro víctimas de delito, esto con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que se informó que, en las bases de datos del sujeto obligado, desde el inicio de operaciones de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas en el año dos mil veintiuno, se han dado de alta un total de 4,018 personas, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, de las cuales 3,914 son por la comisión de un delito y 104 por violación a Derechos Humanos.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Unidad de Transparencia  
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas  
Calle 17 Poniente número 1701, Barrio de Santiago, Código Postal 72000, Puebla, Puebla

unidad.transparencia@ceav.puebla.gob.mx

Estatal  
Puebla

Los datos personales expresados en este mensaje no reflejan la posición oficial de la Dependencia o Entidad emisora. Este mensaje y sus documentos adjuntos pueden contener información confidencial de esta para uso exclusivo del o de sus destinatarios, y están sujetos a las disposiciones de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales aplicables. Si usted no es destinatario de este mensaje (o el responsable de entregar al destinatario), se le notifica que queda expresamente prohibida (en virtud de la legislación vigente) cualquier revisión, reproducción, distribución, copia o uso no autorizado con el contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos, y se le solicita que de manera inmediata por esta misma vía, informe de inmediato su destrucción. Los términos de los avisos de cancelación para el tratamiento de datos personales podrán ser consultados en las oficinas de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicada en Calle 17 Poniente 1701, Colonia Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

**Respuesta alcance a solicitud 212669824000042, RR-717.docx**  
742K

Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212669824000042.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 212669824000042.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera.

sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo cual acredito con la captura de pantalla del mismo, alcance en el que proporcionó el total de personas dadas de alta en el Registro Estatal de Víctimas con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, así como cuantas son víctimas de violaciones a derechos humanos y cuántas víctimas de delito.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la totalidad de la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

***"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

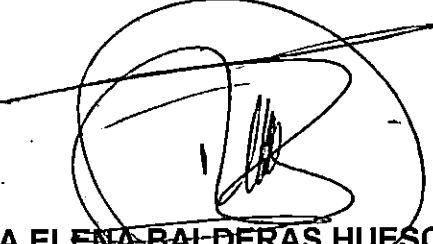
**Único.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

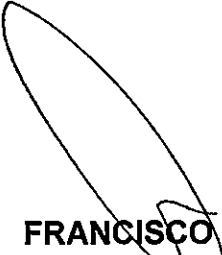
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

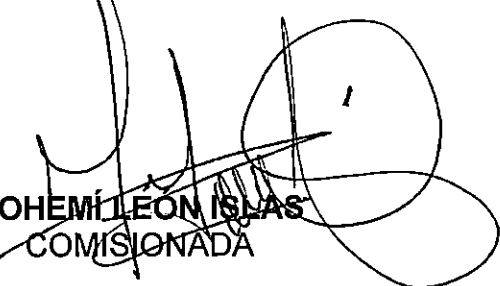
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0717/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.